



## **Analisis Legislativo**

**01797-2014-PLO-SE**

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que autoriza a la Junta Central Electoral, a convocar a la celebración de Elecciones Extraordinarias parciales en el Distrito Municipal de Zambrana Abajo del Municipio Cotuí, autoridades que duraran en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

### **Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle el Análisis Legislativo sobre la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 24 de marzo de 2014, cuyo proponente es la Junta Central Electoral.

### **Objeto de este proyecto:**

Este proyecto tiene por objeto autorizar a la Junta Central Electoral, a convocar a la celebración de Elecciones Extraordinarias parciales en el Distrito Municipal de Zambrana Abajo del Municipio de Cotuí, autoridades que duraran en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016.

### **Estructura del proyecto:**

- ✓ Quince considerandos.
- ✓ cinco vistas.
- ✓ Tres artículos.

### **Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010.
- ✓ Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de Julio del 2007.
- ✓ Ley Electoral 275/97 y sus modificaciones, de fecha 21 de Diciembre de 1997.
- ✓ Ley No. 047/10 del 15 de mayo de 2010.

✓ Sentencia TC/0061/12, del 9 de noviembre de 2012, dictada por el Tribunal Constitucional.

**Comision recomendada para el estudio del proyecto:**

Recomendamos a la Comision Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la facultada para el estudio de la referida iniciativa.

**Observaciones:**

En vista de que la Ley 298-10, de fecha 29 de diciembre de 2010, creó el Distrito Municipal de Zambrana Abajo, del municipio de Cotui, Provincia Sanchez Ramirez, despues de las Elecciones Ordinarias Congresionales y Municipales celebradas en 2010.

De acuerdo al articulo 26, de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, que dice: La creacion, supresion o modificacion de municipios, asi como sus limites y su designacion, seran dispuesta por ley.

**Parrafo I.-La ley que procede a la creacion de municipios, asi como la modificaciOn de su territorio, debera disponer su denominacion, limites y las subdivisiones territoriales que en el mismo se establezcan. Igualmente debera prever los criterion a seguir para la instalacion del ayuntamiento y la distribucion de los bienes, derechos y obligaciones que hayan de atribuirse a cada una de las partes resultantes.**

**Parrafo II: El municipio empezara a funcionar como tal a partir del dia en que se constituya su gobierno, previa celebracin de las elecciones municipales segun lo establece la Constitucion de la Republica y la Ley Electoral.**

Pero, debido que dichos distritos municipales fueron creados despues de las Elecciones Ordinarias Congresuales y Municipales de 2010, imposibilitó que las respectivas autoridades municipales fuesen electas.

Para esos fines, el numeral 2, del articulo 209, de la Constitucion, establece que, en los casos de convocatoria extraordinaria de las asambleas electorales, "se reuniran a rads tardar setenta dias despues de la publicacion de la ley de convocatoria".

Asi como tambien, conforme los articulos 211 y 212 de la Constitucion, solo la Junta Central Electoral tiene facultad y atribucion exclusiva de organizar y dirigir las elecciones, al establecer que: "Las elecciones seran organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones", "La Junta

Central Electoral es un organo aut6nomo con personalidad juridica e independencia tecnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal send organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebraciOn de elecciones y de mecanismos de participacion popular establecidos por la presente Constitucion y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

Segun el articulo 86, de la Ley Electoral, No.275-97 y sus modificaciones, son elecciones extraordinarias "las que se efectuen por disposicion de una ley o de la Junta Central Electoral, en fechas determinadas por preceptos constitucionales para proveer los cargos electivos correspondientes a divisiones nuevas o modificadas", como es el caso del distrito municipal citado.

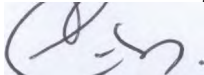
**Otras anotaciones:**

Segun el articulo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendiran el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendandole al Pleno la aprobaciOn o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta dias habiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decision de la comisiOn. De manera excepcional y previa justificaciOn de la prOrroga solicitada, dicho plazo podria extenderse por hasta treinta dias habiles adicionales.

Luego de leido y aprobado este informe, la referida iniciativa sera colocada para la pr6xima Sesion, a menos que un legislador solicite su inclusion en el orden del dia, se declare de urgencia y conocido en Primera Lectura, iniciar una sesion extraordinaria y sea aprobado en Segunda Lectura, segun lo establece el articulo 98 de la ConstituciOn de la Republica.

At mente,



**Lic. Evelyn Nin Vega.**  
Analista Legislativa.

